Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Laraia, Alejandro Daniel c/ Servicio de Catastro e Información Territorial s/ recurso de amparo (expte. 22/19 – CUIJ 21-02901719-8) s/ recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al cual se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por **Alejandro Laraia,** representado por el **Dr. Diego J. Czarny.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación y Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala IV de Rosario, Provincia de Santa Fe.**

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.03.19 20:24:46 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Según surge de las actuaciones digitales obrantes en el sistema *web* de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe anuló la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario (sala IV) que había hecho lugar a la acción de amparo deducida por Alejandro Laraia contra el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe a fin de que se ordenara la inscripción del plano de mensura por él presentado.

Para así decidir, el tribunal puntualizó que la demanda se dirigía a cuestionar la decisión del organismo demandado que había rechazado la inscripción del plano de mensura presentado por el actor, con fundamento en que el título profesional de Ingeniero Civil –expedido en el año 1979– no contemplaba la realización de mensuras dentro de sus incumbencias profesionales.

Sentado ello, afirmó que la cámara había dictado la sentencia de fondo sin analizar la cuestión de competencia planteada por la demandada ni los recaudos de procedencia de la acción de amparo intentada. En ese marco, concluyó que la cuestión debatida revestía naturaleza contencioso administrativa y, por lo tanto, debía tramitar ante el fuero en lo contencioso administrativo con competencia para revisar la legitimidad del

obrar estatal. Asimismo, consideró que la vía del amparo resultaba inadmisible toda vez que la resolución del caso requería de mayor debate y prueba.

Por consiguiente, resolvió que la causa debía tramitar ante la justicia en lo contencioso administrativo a través de la demanda pertinente y, atento al tiempo transcurrido desde la promoción de la acción, confirió al actor un plazo de treinta días para que adecuara su pretensión a los términos de la ley local 11.330.

-II-

Disconforme, el actor interpuso el recurso extraordinario federal cuya denegación dio lugar a la presente queja.

Afirma que la sentencia atacada le causa un agravio de imposible reparación ulterior y plantea la existencia de cuestión federal con fundamento en que lo decidido viola su derecho de acceso a la justicia y de defensa en juicio, a la vez que afirma que la decisión es arbitraria.

En lo sustancial, aduce que, transcurridos más de cuatro años desde el inicio del litigio, la sentencia de la corte local que anuló la sentencia de fondo que había hecho lugar al amparo y que ordenó una nueva tramitación ante el fuero contencioso administrativo local afecta sus derechos constitucionales. Alega que, en virtud del tiempo transcurrido, esa decisión se encuentra amparada por el principio de preclusión, al haber reconocido tanto la primera instancia como la alzada su competencia para decidir en los presentes, a la vez



que afirma que la cuestión fue incorporada por el *a quo* sin siquiera correrle traslado.

-III-

A mi entender, las cuestiones debatidas en el presente resultan sustancialmente análogas a las examinadas en mi dictamen de fecha 7 de septiembre de 2022, emitido en autos CSJ 1140/2021 "Lopez, Bernardo c/ Servicio de Catastro e Información Territorial s/ recurso de amparo", a cuyos términos y conclusiones cabe remitir en lo pertinente.

-IV-

Por lo expuesto, opino que corresponde rechazar esta presentación directa.

Buenos Aires, de marzo de 2024.